

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de mayo de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00347-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de mayo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Juan Gabriel Tabares Serna contra Marco Andrés Franco Montes, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00347-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621, 671, 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Marco Andrés Franco Montes y a favor de Juan Gabriel Tabares Serna por los siguientes conceptos:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital de la

obligación contenida en la letra de cambio nro. 01 con fecha de vencimiento el 13 de diciembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

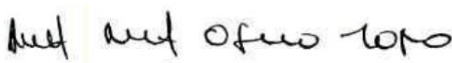
2. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré sin número con fecha de vencimiento el 13 de diciembre de 2022.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jonnathan Zuluaga Vinasco, portador de la T.P. nro. 241.503 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante conforme los términos conferidos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

Se deja constancia de la falla generalizada en la aplicación de firma electrónica el día 25 de mayo de 2023, la cual presenta un error por lo que se acude a la firma escaneada.